



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

DUBIA QUOAD AUCTORITATEM ORDINARII IN SACERDOTES QUI  
DESERUNT, INAUDITO EPISCOPO, AUT EXCIPIERE PAROECIAM  
RENUUNT.

Beatissime Pater:

Cardinalis Archiepiscopus Tolosanus reverenter exponit, quod non raro accidit, ut sacerdotes quibus cura amovibilis ecclesiarum sucursalium commissa fuit, muneri suo renuntient, et antequam ordinarius renuntiationem acceptet, ad propria, eo quod beneficia proprie dicta non possident, redeant. Unde contingit non paucos sacerdotes vitam otiosam traducere, dum plures parochiales ecclesiae suis carent rectoribus. Quapropter praedictus Cardinalis Archiepiscopus quaerit:

I. Utrum liceat memoratis sacerdotibus, eo quod beneficia veri nominis non teneant, a munere suo recedere, non obtenta prius ordinarii licentia?

II. An ex praeepto obedientiae, adhibitis etiam, si opus fuerit, censuris, Episcopus jus habeat, eos cogendi, ut in suo munere persistent, usquedum ipsis de idoneo successore providere valeat?

III. Utrum sub eodem praeepto, iisdemque intentatis censuris, facultatem habeat Episcopus, sacerdotes viribus pollentes, et ab aliis officiis liberos, compellendi ad earum ecclesiarum curam percipiendam usquedum illis alio modo providere queat?

Die 9 Maii 1884, Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, attentis peculiaribus circumstantiis, censuit rescribendum: Ad primum, *negative*:—

ad secundum, *affirmative*:—ad tertium, *affirmative*, vigore facultatum quæ, approbante SSmo. Domino nostro, Emo. Archiepiscopo oratori tribuuntur ad septennium tantum, si tamdiu expositæ circumstantiæ perduraverint.—L. Card. NINA, *Præfect.*—I. VERGA, *Secret.*

## MATRIMONIOS DE MILITARES.

En las quintas anteriores al 78, todo mozo que probaba tener alguna excepción ó exención legal, quedaba libre del servicio de las armas, y en su consecuencia, pertenecía á la jurisdicción ordinaria. Vino la ley de dicho año y restringió este privilegio, sujetando á los exceptuados á permanecer en la reserva y con la obligación de presentarse en los tres años siguientes: si al cuarto reconocimiento continuaba la excepción, quedaban libres; pero si cesaba en el intermedio de este tiempo, eran declarados soldados. Apareció últimamente la del 82, reformada en 8 de julio del mismo año, y el privilegio há quedado reducido á cero, porque el recluta que prueba tener excepción, si es útil para el servicio, es declarado soldado, y aún cuando no sea destinado á los batallones del servicio activo, lo es al de *depósito* de la zona á que corresponde su pueblo: solo al tercer reconocimiento queda libre para contraer matrimonio, permaneciendo la excepción; pero no dejará de ser recluta disponible, y en caso de guerra puede ser llamado á las armas como los de las reservas (art. 6.º); más si en el intermedio fuese declarado soldado en algún reconocimiento, ingresará en servicio activo hasta cumplir los seis años, sirviéndole para la segunda reserva el tiempo que pasó desde el ingreso en caja hasta el en que ingresó en activo. Todavía más; según el art. 17 de la misma ley, ningún español que haya cumplido 20 años dentro de aquel en que tiene lugar el reemplazo, ó que cumplidos estos no llegue á 35 y no haya sufrido sorteo alguno durante este tiempo, ya sea casado, ya viudo con hijos, se libra de servir doce años en el ejército, ni los redimidos á metálico, ni los que son sustituidos, pues unos y otros solo se libran del *servicio activo*, no de la situación de *disponibles*, ni de la *segunda reserva*: únicamente quedan exceptuados los que tienen defecto tan notorio, que pueden ser declarados inútiles por los Municipios sin intervención facultativa, comprendidos en la sección primera del cuadro de exenciones (art. 86), y los que menciona el art. 64 del Reglamento, á saber: los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones de enseñanza y misiones de Ul-

tramar; los novicios de las mismas Órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la entrega en caja, y los operarios de las minas de Almadén y demás pueblos que se citan en el art. 90 de la ley, núm. 3.º; pero tanto los religiosos como los novicios que por cualquier causa dejasen de pertenecer á las referidas Ordenes antes de los 32 años, y los operarios que en igual tiempo dejasen los trabajos y no cumplieran con los deberes que la ley les impone, quedarán desde aquel día declarados soldados. De aquí se deduce que han de ser muchos los que no pueden contraer matrimonio *legalmente*, porque *canónicamente* pueden contraer los que no tengan impedimento alguno impediendo ó dirimente, á pesar de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo. Veamos quiénes son los que pueden casarse y quiénes no pueden.

*En ningún tiempo* pueden contraer, según el art. 9.º de la ley, párrafo 3.º: 1.º Los pertenecientes al servicio activo, que son, según el art. 119 del Reglamento, los mozos del llamamiento anual destinados á los cuerpos del ejército desde las cajas de reclutas; los que por excedentes de la fuerza de presupuestos manden los jefes respectivos con licencia ilimitada á sus casas en cada llamamiento; los voluntarios que no han sido declarados soldados por su suerte, y los enganchados y reenganchados. 2.º Los de la reserva activa (art. 9.º de la ley y 145 del reglamento), la cual forman, según el art. 5.º del Reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido tres años en los cuerpos activos y deben servir otros tres en esta situación, y las mismas clases é individuos que durante el tercer año de servicio determine el Ministro de la Guerra pasen á esta situación. 3.º Los que forman los *cuadros* de reserva y batallones de *depósitos*, pues todos se hallan en servicio activo. 4.º Tampoco pueden los párrocos autorizar los matrimonios de los que pertenecen á la jurisdicción castrense por razón de fuero, servicio, lugar y oficio, á saber: los que gozan de fuero militar íntegro, ya sea civil, ya criminal; los que siguen á los reales ejércitos; los que residen en lugares sujetos á la autoridad militar, y los empleados en el Vicariato.

*Podrán contraer en cualquier tiempo* (art. 155 del reglamento): 1.º Los que constituyen la segunda reserva, que son, según el art. 151 del reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido seis años en activo. 2.º Los redimidos á metálico (art. 175 del reglamento y real orden de 13 de Julio de 1882). 3.º Los sustituidos por individuos no pertenecientes al ejército, ya sea porque han servido el tiempo legal en activo, ya porque están libres de él, pues son considerados como los redimidos á metálico (art. 180 de la ley y 221 del reglamento, párrafo 3.º). 4.º Los que no tienen la talla de 1'500 me-

tros (Real orden de 9 de Mayo de 1881). 5.º Los declarados inútiles por los Municipios sin intervención facultativa, comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones (art. 86). 6.º Los que cambian de situación con reclutas que han servido dos años, pues se subrogan los derechos y obligaciones (art. 180 de la ley, párrafo 4.º y 98 del reglamento). 7.º Los que cambian de situación con mozo de la segunda reserva (art. 94 del reglamento), por la misma razón que los anteriores. 8.º Los que después de haber servido dos ó más años en activo, pasan por cualquier causa á la clase de reclutas disponibles, pues se les abona aquel tiempo para contraer (Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Febrero de 1881). 9.º Los trabajadores de las minas de Almadén y demás pueblos que se citan en la ley (art. 9.º párrafo 3.º).

*Pueden contraer, pasados dos años después del ingreso en caja:* 1.º Los mozos que, sorteados anualmente, siendo útiles para el servicio militar, no ingresan en las filas por haber obtenido números altos en el sorteo, ó sea los excedentes del cupo (art. 158 del reglamento). 2.º Los declarados *temporalmente* excluidos del servicio activo con arreglo al artículo 87 de la ley, comprendidos en la segunda clase y siguientes del cuadro de exenciones físicas, y para cuya declaración es necesaria la intervención facultativa por no ser el defecto muy marcado: estos quedan sujetos á tres reconocimientos (art. 145 del reglamento). 3.º Los que tienen la talla de 1'500 m., sean robustos, bien conformados y no lleguen á la de 1'545, que exige la ley para declararlos soldados: también están sujetos á tres reconocimientos (art. 158 del reglamento). 4.º El que fué sustituido por recluta disponible, pues cambian de situaciones (art. 186 de la ley y 98 del reglamento) 5.º El que cambia de número con recluta también disponible (artículo 94 del reglamento): este cambio solo tiene lugar entre mozos de una misma quinta y en la misma provincia ó zona de batallón, y la sustitución puede hacerse con otro de cualquier reemplazo que se halle en reserva activa, segunda reserva ó recluta disponible. 6.º Los comprendidos en el art. 92 de la ley, libres *temporalmente* por exención legal, á saber: el hijo *único* que mantenga á su padre *pobre*, siendo éste impedido ó sexagenario; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, siendo viuda ó casada con *pobre*, *sexagenario* ó *impedido*; el hijo *único* que mantiene madre *pobre*, si el marido de ésta, *pobre también*, se halla sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose su paradero; el expósito que mantiene á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los

párrafos anteriores; el hijo *único natural* que matenga á su madre *pobre* que sea célibe ó viuda, si ésta lo crió y educó como tal hijo, ó si, siendo casada, el marido fuese pobre, sexagenario ó impedido: para ser considerado como natural há de ser reconocido por el padre (real orden de 18 de Febrero de 1881); el nieto *único* que mantiene á su abuelo ó abuela *pobres*, siendo aquel sexagenario ó impedido y esta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido educado y criado por el abuelo ó abuela indicados; el nieto *único* que reuniendo las circunstancias expresadas mantiene á su abuela pobre, si el marido de esta es también pobre, sexagenario ó impedido; el hermano *único* de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde *un año* antes del llamamiento y declaración, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos *pobres y menores de diez y siete años* ó impedidos para el trabajo, cualquiera que sea su edad; el hijo de padre que *no* siendo pobre, tenga otro hijo en el ejército activo, por *su suerte*, si privado del de que se trata, no le queda otro mayor de 17 años para el trabajo; la misma excepción existe si el padre es *pobre*, sea ó no impedido ó sexagenario: lo que se dice del padre debe entenderse de la madre casada ó viuda; y por fin, los hijos de los colonos agrícolas, propietarios y administradores á quienes tocase la suerte de soldados después de *dos* años de residencia en la finca. 7.º Los que después de haber servido en activo dos ó más años pasan por cualquier causa á la clase de reclutas disponibles, pues se les abona aquel tiempo para esta situación (real orden de 3 de Febrero de 1881). 8.º Los que destinados á Ultramar cambian de número con recluta disponible de su reemplazo (art. 221 del reglamento, párrafo 1.º) Y 9.º Los destinados á Ultramar que cambian de situación con recluta que no haya cumplido dos años en esta situación de disponible (art. 221 del reglamento, párrafo 4.º), porque, como los anteriores, cambian los derechos y obligaciones.

Lo dicho hasta aquí con respecto á los soldados de la Península no debe entenderse de los que sirven en Ultramar, puesto que los reclutas de allende los mares pasan á la reserva al cuarto año, no pudiendo contraer hasta pasado este tiempo, y permaneciendo otros cuatro en la segunda reserva en la Península (art. 184 del reglamento), podrán, sin embargo, recibir la absoluta, si se prestan á servir dos años más en activo antes de venir á España.

El servicio en la marina es igualmente de ocho años, pudiendo contraer también al pasar á la segunda reserva, trascurridos los cuatro primeros años (art. 1.º del real decreto de 1879).

Para evitar dudas, no está demás advertir que el tiempo en servicio activo principia á contarse desde el día en que el individuo fué alta en el Cuerpo (art. 120 del reglamento), y en los reclutas disponibles desde el día en que ingresan en caja.

(Boletín del Arzobispado de Santiago.)

---

### CRÓNICA PIADOSA.

---

El domingo 31, la Comunidad de Religiosas Franciscas Descalzas honró al adorable misterio de la Sma. Trinidad que la Iglesia conmemora en este día con una solemnísimá función religiosa. Por la mañana hubo misa cantada con exposición de S. D. M. y sermón que predicó el Sr. D. Deogracias González, catedrático del Seminario diocesano y capellan del convento; y por la tarde se cantaron Completas, haciéndose después con el rito de costumbre la reposición del Santísimo Sacramento, previa la solemne bendición al pueblo.

El mismo día terminaron los especiales cultos tributados á la Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso durante todo el mes de Mayo en las capillas del Seminario, Hospital y Hospicio, y en la Iglesia parroquial de Sta. Marina. En este templo celebróse el ejercicio del último día y ofrecimiento de todos los anteriores ante S. D. M. patente, predicando el P. Ramón, de las Escuelas Pías. Hecha la reserva, la *Congregación de Hijas de María*, á cuyo cargo han estado estos religiosos obsequios, trasladó procesionalmente á la Iglesia parroquial del Salvador de Palat de Rey, en que está sita, la veneranda Imagen de su excelsa patrona, traída á la espaciosa de Sta. Marina con el laudable fin de que tomase parte en estos cultos mayor número de fieles que el que consienten las reducidas navés del Salvador.

---

### DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 4.ª, que comprende las emban-cadas hasta el día 4 del corriente.

---

*LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro  
amantísimo Padre León XIII.*

	<u>Rs.</u>	<u>Cs</u>		
Quedaban existentes des- pues de remitir al Exce- lentísimo Sr. Nuncio los 20.000 rs., según pue- de verse en el BOLETÍN número 12. . . . .	1.054	98		
El Párroco y feligreses de Lillo. . . . .	64		El Párroco y feligreses de Portillejo. . . . .	60
El Párroco de Arcayos, y Ecónomo de Valdavi- da, y los feligreses de ambos pueblos. . . . .	100		Una persona piadosa del mismo pueblo. . . . .	25
El Párroco de Abiados y Campohermoso, y feli- greses del primero. . . . .	60		El Párroco de Sta. María de Saldaña. . . . .	20
El Párroco de Villaturiel y Marne. . . . .	20		Cinco vecinos pobres del mismo pueblo. . . . .	15
Los Párrocos de Vega de Infanzones. . . . .	50		Otra persona piadosa de idem. . . . .	20
El Párroco de Pedrún. . . . .	24		El Párroco y feligreses de Quintanilla de Onsoña. . . . .	24
El Párroco de Orzonaga. . . . .	8		El Párroco de Nava de los Caballeros. . . . .	44
El Ecónomo de Toldanos. . . . .	20		El Párroco de Villafruela. . . . .	20
Cuatro feligreses de id. . . . .	9	40	El Párroco de Villanofar. . . . .	16
El Párroco de Barcial . . . . .	16		El Párroco y algunos feli- greses de Villacidayo. . . . .	36
Los Párrocos y feligreses de Bolaños. . . . .	73		El Párroco y feligreses de Villafrades. . . . .	26
El Párroco de Ceinos. . . . .	20		El Ecónomo de Cerezales y algunos feligreses . . . . .	108
D. Manuel Estébanez. . . . .	8		El Párroco de San Mamés de Cuenca de Campos. . . . .	8
El Párroco y feligreses de Villalán. . . . .	26		Un feligrés del mismo. . . . .	40
Los Párrocos y feligreses de Aguilar. . . . .	84		El Párroco de Cabrerros del Rio. . . . .	20
El Párroco de Santa Ma- ría de Valdunquillo. . . . .	20		D. Felipe Pardo, Párroco de Cabezón de Valde- radney. . . . .	6
D. Francisco Ramos. . . . .	20		Miguel Villarroel. . . . .	6
El Párroco de Santovenia del Monte. . . . .	20		El Párroco y dos feligre- ses de Vega de los Ar- boles. . . . .	28
Los feligreses del mismo. . . . .	30		Tres feligreses de Sta. Ola- ja de Eslonza. . . . .	7
El Ecónomo de Villota del Duque. . . . .	5		El Párroco de Sopena. . . . .	20
Cinco vecinos del mismo pueblo. . . . .	21		El Párroco de Pardesivil. . . . .	20
El Párroco y feligreses de Valcavadillo y Carbo- nera. . . . .	100		El Párroco de Ardoncino. . . . .	8
			Angel Lorenzana, feligrés de id. . . . .	1
			Gregorio Fidalgo, de id. . . . .	1
			Isidoro Dominguez, de id. . . . .	2
			Blas Domingos, de id. . . . .	2
			El Párroco de S. Juan de Melgar de Abajo. . . . .	10
			Josefa Fernández, vecina de id. . . . .	1

El Párroco de Valdesáz de los Oteros. . . . .	20	
El Párroco de Castellanos. . . . .	14	
Algunos feligreses de id. . . . .	5	
El Párroco de Sta. María del Monte de Cea. . . . .	14	
Algunos feligreses de id. . . . .	4	
El Párroco de Valdealcón. . . . .	20	
El Párroco de Tama. . . . .	20	
D. Enrique Linarcs, vecino de id. . . . .	20	
D. José García, id de id. . . . .	20	
Varios feligreses de id. . . . .	37	
Algunos feligreses de Cobañas. . . . .	14	
El Vicario de Abellanedo. . . . .	5	
Los feligreses de id. . . . .	25	50
Los de id. de Bendejo. . . . .	22	50
El Párroco de Abellanedo. . . . .	8	
El id y algunos feligreses de S. Sebastian. . . . .	40	
El id. de Torices, y feligreses de id. y San Andrés. . . . .	46	
El Párroco de Montejos. . . . .	20	
El Párroco de Valderrueda. . . . .	20	
Los vecinos de id. . . . .	16	
El Párroco de Liegos. . . . .	16	
Su feligrés José Alonso. . . . .	2	
Domingo Mediavilla, de id. . . . .	2	
Pedro Alonso, de id. . . . .	2	
Angel Alonso, de id. . . . .	6	
Valentin Mediavilla, de id. . . . .	4	
Manuel id de id. . . . .	4	
Dorotea de Lario, de id. . . . .	2	
Justa Balbuena, de id. . . . .	1	50
Leandra Acevedo, de id. . . . .	1	
Fernando id. . . . .		30
Lucas Alonso. . . . .	2	
Santos Balbuena. . . . .	1	
El Párroco de Sabero. . . . .	20	
El Párroco de Riaño y sus feligreses. . . . .	200	
D. Juan Trapote, Ecónomo de Zalamillas. . . . .	8	
El Párroco de Vegacereña. . . . .	24	
El Párroco de Besande y sus feligreses. . . . .	130	
El Ecónomo de Congosto. . . . .	20	
D. Angel Merino, y su señora de id. . . . .	20	
Varios feligreses de id. . . . .	80	80
El Párroco de Boca de Huérgano. . . . .	20	

D. Tomás Chico, Presbítero. . . . .	10
D. Antonio Allende, Párroco de Santiago de Abastas, y Ecónomo de Abastillas. . . . .	10
Celestino Santamarta. . . . .	2
Dos devotos. . . . .	28
Silveria Figueroa. . . . .	2
Evarista Mateo. . . . .	1
Mariano Otero. . . . .	2
Felipe Gallardo. . . . .	4
Dominga Santamaría. . . . .	2
Una persona devota. . . . .	8
Eusebio Perez. . . . .	6
María Paula Nuñez. . . . .	4
Petra Abero. . . . .	8
Toribio Gangas. . . . .	6
Miguel García. . . . .	4
El Arcipreste de Almanza. . . . .	30
El Párroco y feligreses de Jabares de los Oteros. . . . .	80
Santiago Fernández, de Gigosos de id. . . . .	2
El Párroco de Respenda. . . . .	20
El de Vega de Riacos. . . . .	20
Los feligreses de id. y Barajores. . . . .	24
El Párroco de Baños. . . . .	20
El Párroco de Sta. María de Boadilla. . . . .	20
Dos feligreses de la misma. . . . .	6
D. Cipriano Bajo, Presbítero. . . . .	8
El Párroco y feligreses de Villalveto. . . . .	68
El Párroco de Aviñante. . . . .	34
El Párroco de Valsurbio. . . . .	12
El Párroco de Otero de Guardo. . . . .	12
Francisco Diez, vecino de idem. . . . .	4
Mariano Mancebo, id. id. . . . .	16
Benito Mancebo, de id. . . . .	10
El Párroco de Dehesa de Montejo. . . . .	20
El pueblo de Fontecha. . . . .	60
El Párroco del mismo. . . . .	10
Una limosna particular. . . . .	20
D. Manuel Diez, Párroco de Villafria . . . . .	20
Dos feligreses de id. . . . .	5
El Párroco de Valdefresno. . . . .	10
Suma. . . . .	4 026'53